REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.
CARACAS, 29 DE MAYO DE 2024

214°, 165° y 25°

Nº 451

I. ANTECEDENTES

Solicitud N°:	2008-021095
Fecha:	28 de octubre de 2008
Tipo de marca:	Marca de Producto (Mixta)
Clase:	31 Internacional
Nombre:	"**VITACAN**"
Distingue	"Alimentos para animales".
Solicitante:	AGROPORC, C.A.
Base Legal	Negada por que se encuentra incursa en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial
N° Resolución:	525
Fecha	02 de agosto de 2018
Boletín Propiedad Industrial	N° 586
Fecha	09 de agosto de 2018
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	01 de octubre de 2018
Recurrente:	MANUEL SÁNCHEZ ABRAHAM, C.I V-1.327.300. Agente de la Propiedad Industrial N° 3.827, actuando en su carácter de Apoderado de la compañía AGROPORC, C.A. Poder N° 2008-2069.
Ratificación	
Fecha de interposición:	07 de enero de 2019
Ratificante:	CARLÉN SÁNCHEZ HERRERA, C.I N° V-10.338.657, Agente de la Propiedad Industrial N° 3.998. actuando en su carácter de apoderada de la compañía LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD. C.A. Poder N° 2018-1631.

BOLET&TERRERO

II. FUNDAMENTOS

De la revisión efectuada a las actas que conforman el presente expediente, así como de los archivos que reposan en este Servició Autónomo de la Propiedad Intelectual, se pudo verificar que mediante resolución N° 525 de fecha 02 de agosto de 2018, se negó el registro de la marca "**VITACAN**", en clase 31 Internacional, en el cual figuraba como solicitante la compañía AGROPORC, C.A, por la existencia del Registro N° P286628 "VITACAN", en clase 5 Internacional cuyo titular es LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD, C.A.

Ahora bien, consta en autos que en fecha 28 de agosto de 2018, el ciudadano MANUEL SÁNCHEZ ABRAHAM, participa a este Registro un cambio de peticionario, en el que la empresa AGROPORC, C.A., cede sus derechos respecto a la solicitud N° 2008-21095 de la marca "VITACAN (DISEÑO)", a favor de la empresa LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD, C.A; a todo evento queda evidenciado que la decisión recurrida fue tomada conforme a la documentación cursante en autos, y que la circunstancia que motivó la negativa varió en la fecha antes indicada.

En atención a lo anterior queda claramente establecido que el registro base de la negativa pertenece al mismo titular de la solicitud, por lo que este Registro de la Propiedad Industrial considera que no existe razón alguna para estimar que el signo solicitado se encuentra incurso en causal de irregistrabilidad, establecida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley que rige la materia, al no lesionar el derecho de un titular marcario, ni generar en el público consumidor error o confusión, ya que estamos en presencia de un único titular, con lo cual, este Despacho considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y por cuanto de las mismas se desprende que el signo "**VITACAN**" Inscripción Nº 2008-21095, no se encuentra incursa las disposiciones prohibitivas del numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Despacho decide:

III. RESUELVE

1.- Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano MANUEL SÁNCHEZ ABRAHAM y debidamente ratificado por la ciudadana CARLÉN SÁNCHEZ HERRERA, ambas procediendo en su carácter de apoderadas de la empresa LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD, C.A.

2.- **REVOCAR** la Resolución 525 de fecha 02 de agosto de 2018, publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial Nº 586, de fecha 09 de agosto de 2018, tomo V, página 29, solo respecto a la solicitud de registro del signo "**VITACAN**" Inscripción Nº 2008-021095, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo "**VITACAN**" a favor de su solicitante LABORATORIOS VETERINARIOS LA CARIDAD, C.A.

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de La Propiedad Industrial, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles,

BOLETÍN

contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la Providencia Administrativa del Registrador sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

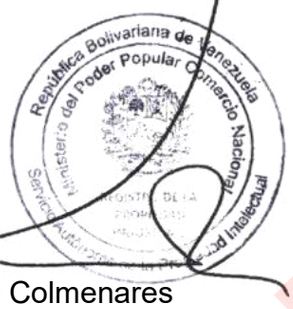

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de La Propiedad Intelectual (SAPI)
Designado mediante Resolución Nº 067/2022 de fecha 16/08/2022,
Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 42.447 del 24/08/2022

Expediente: Nº 2008-021095
HP/YMD/VV/YRB/IA

BOLET&TERRO